



Sincelejo, 2 de abril de 2019

7070001 2186

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),

JAMITH JOSE CARDENAS ROMAN

Representante legal

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -COOPERAR CTA

Calle 27 D No. 6 B 03 OFICINA 202 Barrio Nuevo Pionero

Sincelejo

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicado No. 11EE2018717000100600772

Por medio de la presente, se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor JAMITH JOSE CARDENAS ROMAN, Representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOPERAR CTA, el Auto No. 0719 de 30 de octubre de 2018, proferido por la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección y Control del Trabajo, a través del cual se dispuso a formular cargos.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles, para que si lo considera, presente los descargos, aporte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, contra esta decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

OLGA FLOREZ VASQUEZ

Inspectora de Trabajo

Anexo lo anunciado en dos (2) folios.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**AUTO No.0719
Del 30 de octubre de 2018**

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las COOPERAR OUTSORCING DE PRODUCTOS y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -COOPERAR-

Radicación: 11EE2018717000100000772 del 18 de mayo de 2018
ASUNTO: Presunta evasión al sistema de seguridad social en pensiones
QUERELLADOS: COOPERAR OUTSORCING DE PRODUCTOS O.C.
 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - COOPERAR.
QUERELLANTE: CARLOS MOISES CASTELLANO JARABA

LA COORDINADORA DE GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, contra las entidades: los empleadores: **ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPERAR PARA EL OUTSORCING DE PRODUCCION, EJECUCION Y PRESTACION DE SERVICIOS – COOPERAR OUTSORCING O.C.-** identificada con el Nit.No.900.587.565-3, representada legalmente por el señor ADRIAN CARDENAS ROMAN, o por quien haga sus veces, y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAR CTA**, identificada con el Nit.No.823.004.869-1, representada legalmente por el señor JAMITH JOSE CARDENAS ROMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.524.509, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, ante la queja presentada por el señor CARLOS MOISES CASTELLANO JARABA, por la presunta evasión al sistema de seguridad social en pensiones, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 1610 de 2013.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la **ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPERAR, PARA OUTSORCING DE PRODUCCION, EJECUCION Y PRESTACION DE SERVICIOS Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAR**

El señor Carlos Moises Castellanos Jaraba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.671.423, mediante escrito presentado ante esta entidad, el día 18 de mayo de 2018 y radicado bajo el No. 11EE2018717000100000772, manifiesta:

- En el mes de octubre del año 2012 me vinculé a la empresa que en ese entonces se llamaba COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROVEEDORA DE BIENES Y PRESTACIONES, y ahora pasó a llamarse ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPERAR OUTSORCING DE PRODUCCION.
- Como trabajador activo en la empresa siempre he hecho mis aportes de prestaciones sociales, pero el día 22 de febrero del presente año extraje una planilla de los aportes en pensión, que debió hacerme mi empleador percatándome de que faltaban 14 meses de aportes en pensión desde el mes en que me vinculé a la empresa los cuales son: octubre 2012, noviembre 2012, abril 2015, enero 2016, febrero 2016, mayo 2016, junio 2016, julio 2016, agosto 2016, septiembre 2016, octubre 2016, noviembre 2016, diciembre 2016 y enero de 2017.
- Me acerqué a la empresa para que me dieran las explicaciones de la situación y me dijeron que los aportes no se habían reflejado y que me iban a solucionar, luego de eso me acerqué a Porvenir S.A., una vez allá me dijeron que no han hecho ningún requerimiento para solucionar el problema.
- Luego me acerqué a la empresa a que explicaran nuevamente la razón de la falta de los aportes a lo cual me dijeron que esos pagos los hacen mediante ASOPAGOS y que las planillas que registran los pagos se les había extraviado y que tampoco tenían las claves para descargar las planillas.
- Hoy en día la empresa no hace los aportes en Porvenir S.A. sino que los hacen en Colpensiones sin embargo no han corregido el problema y siguen sin ser registrados los aportes en pensión por parte de mi empresa empleadora.

La queja presentada dio lugar al inicio de una averiguación preliminar contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAR CTA**, identificada con el Nit.No.823.004.869-1, con el fin de verificar los hechos denunciados por el querellante e identificar plenamente al investigado.

En la actuación administrativa iniciada, se logró evidenciar que no existió cambio de nombre de la organización cooperativa, sino que se trata de dos (2) organizaciones solidarias diferentes con las cuales prestó servicios el querellante; la primera de ellas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - COOPERAR CTA** - y la otra es **COOPERATIVA COOPERAR PARA EL OUTSORCING DE PRODUCCION, EJECUCION Y PRESTACION DE SERVICIOS - COOPERAR OUTSORCING O.C.-**

Además de precisar que la fecha de vinculación del señor Carlos Moisés Castellanos Jaraba, es desde el mes de octubre del año 2012 al mes de diciembre del año 2017.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS.

ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPERAR PARA EL OUTSORCING DE PRODUCCION, EJECUCION Y PRESTACION DE SERVICIOS - COOPERAR OUTSORCING O.C.- identificada con el Nit.No.900.587.565-3, representada legalmente por el señor **ADRIAN CARDENAS ROMAN** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAR CTA**, identificada con el Nit.No.823.004.869-1, representada legalmente por el señor **JAMITH JOSE CARDENAS ROMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.524.509, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPERAR, PARA OUTSORCING DE PRODUCCION, EJECUCION Y PRESTACION DE SERVICIOS Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAR

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPERAR PARA EL OUTSORCING DE PRODUCCION, EJECUCION Y PRESTACION DE SERVICIOS – COOPERAR OUTSORCING O.C.- y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAR, identificada con el Nit.No 873014869-1, la presunta evasión y/o elusión - mora en el pago de los aportes al sistema de pensión, así:

CARGO PRIMERO. A la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAR, se le formulan como presuntos cargos la no cotización de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones del señor Carlos Moisés Castellanos Jaraba, de los periodos de cotización: octubre 2012, noviembre 2012 y abril 2015,

Mientras que a la COOPERATIVA COOPERAR PARA EL OUTSORCING DE PRODUCCION, EJECUCION Y PRESTACION DE SERVICIOS – COOPERAR OUTSORCING O.C.- se le formulan como presuntos cargos la no cotización de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones del señor Carlos Moisés Castellanos Jaraba, de los periodos de cotización: enero 2016, febrero 2016, mayo 2016, junio 2016, julio 2016, agosto 2016, septiembre 2016, octubre 2016, noviembre 2016, diciembre 2016 y enero de 2017.

Por lo que pueden encontrarse vulnerando las siguientes disposiciones:

Artículo 19 del Decreto 692 de 1994 . OBLIGACIONES DE LAS COTIZACIONES. <Artículo compilado en el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1833 de 2016> Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores.

Artículos 15, 17 y 22 de la ley 100 de 1993, que textualmente rezan:

ARTICULO 15.- Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Artículo 17. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Artículo 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPERAR, PARA OUTSORCING DE PRODUCCION, EJECUCION Y PRESTACION DE SERVICIOS Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAR

Lo anterior, al no haber acreditado la Fundación dentro de la averiguación preliminar el pago de los aportes al sistema de seguridad del periodo 16 al 31 de enero de 2017, del trabajador Freddy Jose Hernández Perez.

CARGO SEGUNDO. Las entidades: ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPERAR PARA EL OUTSORCING DE PRODUCCION, EJECUCION Y PRESTACION DE SERVICIOS – COOPERAR OUTSORCING O.C.- y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAR, al no consignar los aportes al sistema de seguridad social de los periodos de cotización: octubre 2012, noviembre 2012, abril 2015, enero 2016, febrero 2016, mayo 2016, junio 2016, julio 2016, agosto 2016, septiembre 2016, octubre 2016, noviembre 2016, diciembre 2016 y enero de 2017, dentro de los plazos fijados en la ley, puede encontrarse vulnerando la siguiente disposición del Decreto 1765 de 2017:

"Artículo 1º. Modificación del artículo 3.2.3.9. del Decreto 780 de 2016. Modifíquese el artículo 3.2.3.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

"Artículo 3.2.3.9. Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, se efectuará así:

1. Los aportantes y los pagadores de pensiones cuyo número de cotizantes y/o pensionados se encuentren en la siguiente tabla, deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), mediante la modalidad de planilla electrónica, a partir de las siguientes fechas:

Rango de cotizantes	Obligatoriedad uso planilla electrónica
20 o más cotizantes	6 de marzo de 2017
10 a 19 cotizantes	1º de marzo de 2018
5 a 9 cotizantes	1º de junio de 2018
3 o 4 cotizantes, para municipios con categoría diferente a 5 y 6	1º de agosto de 2018

Los aportantes y los pagadores de pensiones que cuentan con hasta 2 cotizantes y aquellos en los municipios de categorías 5 y 6 que cuenten con hasta 4 cotizantes podrán utilizar para el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales: SENA, ICBF y las cajas de compensación familiar, cualquier modalidad de planilla, bien sea electrónica o asistida.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 5º de la Ley 828 de 2003, que señala:

"Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%), del monto dejado de pagar."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPERAR, PARA OUTSORCING DE PRODUCCION, EJECUCION Y PRESTACION DE SERVICIOS Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAR

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, OLGA FLOREZ VASQUEZ, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a las entidades: ORGANIZACIÓN COOPERATIVA COOPERAR PARA EL OUTSORCING DE PRODUCCION, EJECUCION Y PRESTACION DE SERVICIOS - COOPERAR OUTSORCING O.C.- identificada con el Nit.No 900.587.565-3, representada legalmente por el señor ADRIAN CARDENAS ROMAN, con domicilio en la calle 26-D No.4-61 barrio Barlovento de la ciudad de Sincelejo y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAR CTA, identificada con el Nit.No.823.004.869-1, representada legalmente por el señor JAMITH JOSE CARDENAS ROMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.524.509, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la calle 27 D No. 6 B 03 Oficina 202 Barrio Nuevo Pioneros, de la ciudad de Sincelejo, ante la queja presentada por el señor CARLOS MOISES CASTELLANO JARABA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.671.423, por la presunta evasión al sistema de seguridad social en pensiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ

Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,

